Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00348-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO MORENO DIAZ
DEMANDADO:	DANIELA MORENO AMEZQUITA

En atención a la comunicación fechada del 21 de septiembre del año en curso suscrita por el Actor, mediante el cual informa a esta agencia judicial que realizó el envío de la notificación a la demandada a través de su correo electrónico, sin obtener respuesta de acuse de recibo, pasa el Despacho a analizar su procedencia.

El auto que admitió la demanda, fechado del 09 de septiembre de 2022, en su numeral 3º dispuso lo siguiente: *"Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:*

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, copia del auto donde el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá remitió por competencia la demanda a este Juzgado; a la dirección electrónica informada en el expediente, aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

-De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma, toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022". (Subraya fuera de texto).

En consonancia de lo anterior, el Código General del Proceso en el numeral 3º del artículo 291, dispone que la comunicación dirigida a notificar personalmente al demandado *"deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado".* Igualmente señala que: "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo****".* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, revisados los documentos allegados al proceso por el demandante, se observa que el envío de copia al juzgado del correo electrónico mediante el cual pretende notificar no es equivalente a la constancia de acuse de recibo que debe expedir la plataforma de correos electrónicos, conforme como lo ordenan las normas antes referenciadas, por tal motivo, no es posible tener por notificada a la demandada o en su defecto requerirla para que confirme el recibido del mensaje de datos.

Por otra parte, en atención al correo electrónico recibido el 14 de octubre hogaño, a través del cual la demandada solicita copia de la demanda con número de radicado 2022-348, se resuelve ordenar que por Secretaría se le remita el enlace al expediente electrónico del presente asunto y se contabilicen los términos de notificación correspondientes conforme a las normas antes citadas.

De otro lado, como el demandante informa las novedades que se vienen presentando en su correo electrónico profesional, por lo que se ha visto

obligado a usar sus e-mails personales alternos: colombianlawyer@gmail.com y jed.omoreno@outlook.es y solicita que a través de ellos se le realicen notificaciones judiciales en este asunto. Téngase como correos alternos de notificación del demandante los aquí registrados.

Por último, agréguense al expediente y déjense en conocimiento las respuestas remitidas por Sanitas EPS, DIAN, Cámara de Comercio y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.
La Juez

Sev

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37dd820356a75a99be60a39cd121c531cd21dee964fa6847d94b5f55f8def0**

Documento generado en 10/11/2022 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica